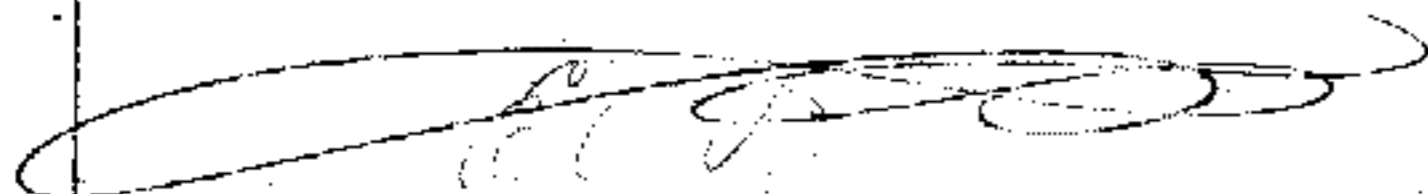


415

de pedir el señor Coral que se vote por partes fuere que todos están de acuerdo en que debe protegerse la agricultura, disponiendo sólo en detalles que pueden imaginarse cuando se discute el Proyecto resultó aprobado en la primera parte, susponiéndose la sesión en este estado por haber llegado la hora reglamentaria.

El Presidente

Abelardo Montalvo



a. m.

El Secretario

Fernando Linares

Número 193

# Sesión del 10 de Setiembre de 1909

Presidida por el señor doctor Abelardo Montalvo, instalóse la sesión con la asistencia de los señores Vice-presidente, Almeida, Arcequi, Alvarez Julio B., Barzallo, Carrasco, Cello, Coral, Costales, Egas, Espinoza, Falcóni Julio, Falcóni Miguel, González, Kennedy, Maldonado, Mascos, Montalvo Miguel Angel, Marchain, Navarro, Orca, Olayue, Pérez, Peralta, Puzminio, Sanchez, Stöpper, San Lucas, Cerán Pascano, Vascones, Veintemilla y el infrascripto secretario.

No se leyó el acta de la sesión del 7, por ser extensa, y la hora avanzada.

Diere cuenta con las siguientes do-

516  
sumentos:

Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que acompaña, original, el Tratado de Arbitraje entre el Ecuador y el Brasil, celebrado ad referendum en Washington, el 13 de Mayo último, entre el señor don Luis Felipe Cabelo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, y el Excelentísimo señor Joaquín Nobres, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil en esta Capital.

La Presidencia ordenó acusar el correspondiente recibo, y que el Tratado se estudie la Comisión de Relaciones Exteriores, la misma que debe estudiar también las Convenciones de Rio Janeiro.

En seguida el doctor Federico C. Coello dijo: Habiendo desaparecido los motivos que tuve para renunciar a dos veces ante el Consejo de Estado, y solicitar después licencia, declaro que es mi voluntad concurrir al seno de la Cámara, si ella, con el acierto que la distingue, no resuelve otra cosa. Si necesario fuere renunciar la licencia, lo hago, y en primera palabra sea el testimonio de gratitud para el señor Presidente de la Cámara y demás miembros que la constituyen, por haberme concedido la licencia que solicité.

Hecha esta declaración, el doctor Coello prestó la promesa constitucional.

Dispúsose que la Comisión N.º de Inspección Pública, estudie la representación del Concejo Municipal de Baños, para que se establezcan en dicha ciudad una Escuela de Artes y Oficios y otra Mercantil.

A la Comisión 1.ª de Obras Públicas, que estudió el contrato, pasó el Memorial que el Comercio y vecinos de Montañita, el

van a la Cámara, para que se apruebe cuanto antes el ~~Contrato~~ referendum, celebrado entre el Ejecutivo y don Pablo Gombach, para la construcción de un ferrocarril de Manta a Santa Ana.

A la Comisión encargada del estudio del proyecto de decreto correspondiente, pasó la solicitud de los habitantes de Guayaquil, para que el ferrocarril que se proyecta construir de Guayaquil a uno de los balnearios de la Costa termine en Salinas.

Previo el correspondiente recibo, se dispuso que la Comisión de Excusas y Calificaciones, informe acerca de la excusa presentada por el señor Ricardo Cucalón C., Diputado suplente por la provincia del Guayas, que se ha recibido por conducto del Gobernador de esa provincia.

Recibida la solicitud del doctor David A. Murray, Diputado principal por la provincia de "El Oro" para que se le conceda treinta días de licencia, el doctor Hernández expresó que tenía instrucciones del señor doctor Murray, para declarar que en vez de solicitud de licencia, se considere como excusa, ya que faltaban pocos días para la clausura del Congreso.

Queda en consideración de la Cámara la antedicha excusa, y habiendo razonado en favor de ella el doctor Miguel A. Montalvo, el doctor Cuervo expresó, que aparte de que podrían desaparecer los motivos que han obligado al doctor Murray a pedir licencia, y que debía considerarse como tal en petición, deseaba saber por que la excusa del señor Cucalón pasaba a estudio de la Comisión respectiva, en tanto que la del doctor Murray la iba a recibir la Cámara.

La Presidencia manifestó que el artículo 83 del Reglamento Interno, en su parte final, lo autorizaba para enviar ó no cualquier asunto al estudio de una Comisión permanente, y que siendo uno solo el representante por "El Oro" era necesario promover inmediatamente la vacante, lo que se sucedía respecto de la provincia del Guayas, cuya Diputación constaba de varios miembros y estaba casi completa.

Como el doctor Coello expresara estar satisfecho de la explicación de la Presidencia, está cerró el debate, y la Cámara aceptó la excusa del doctor Murray, ordenando, con el carácter de urgente, que se llamara al respectivo suplente, por órgano de la Gobernación de "El Oro".

A la Comisión que pidió los datos, pasó el siguiente telegrama del señor Pablo Gougenbach contratista del ferrocarril de Manta a Santa Ana:

"Telegrama de Manta. - Quito a 8 de Setiembre de 1909. - Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados. - En contestación a su atento telegrama de ayer digo a U. que, según reconocimiento de ingeniero, la extensión de la línea de Manta a Santa Ana es de 63 kilómetros. - La calificación de la línea de Manta a Montecristi dio un aumento de 10 por ciento; aplicando la misma proporción en toda la línea da un total de 74 kilómetros. El muelle es parte integrante de la obra del ferrocarril, como indispensable para el servicio de carga y descargas. El plan de este repasa en poder del señor Ministro de Obras Públicas. - La Honorable Cámara se verá tener presente que tengo un contrato, que es ley de la República, para

la construcción del mismo ferrocarril, y solo para satisfacer los deseos del señor General Alfaro y evitar dificultades, conviene en hacer nuevo contrato rebajando doscientos mil pesos oro del precio fijado e incluyendo el suelo que no figuraba en el contrato antiguo. — Certifico por oficio. — Su atento S. — Pablo Gayembach.

Aprobada la redacción del Proyecto de Decreto que declara obra municipal la provisión de agua potable de Tulcan y asigna fondos para esa obra, la Presidencia dispuso que se le dé el trámite Constitucional.

Puesta en primera discusión pasó a segunda el siguiente Proyecto de Decreto con la indicación del doctor Miguel A. Montalvo, aceptada por los autores de él, de que se agregue al proyecto la libertad de testar.

El Decreto dice así:

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

- 1º Que la sociedad de bienes forzosamente establecida entre los cónyuges, por toda la vida, a causa del matrimonio, es un obstáculo para que celebre mucho mayor número de matrimonios en la República, según lo enseña la experiencia;
- 2º Que la misma sociedad de bienes, forzosa, unida a la prohibición legal impuesta a la mujer, de que administre sus bienes propios y disponga de ellos o de sus productos, sin el consentimiento del marido, es causa de frecuentes disturbios en los hogares domésticos; y
- 3º Que la libertad económica de la mujer casada es aplicación lógica del principio general de libertad que, sin otro límite que el orden, debe regir

422  
en las naciones.

Decreto:

Art.º 1.º

Suprimense tanto la sociedad forzosa de bienes entre los cónyuges, si causa del matrimonio, como la incapacidad de la mujer casada para los actos y contratos civiles y mercantiles.

La mujer casada tendrá la administración y el usufructo de sus bienes así como el derecho de disponer libremente de ellos, y el de comparecer en juicio, sin necesidad de licencia del marido ni del juez.

El lugar del domicilio de la mujer se determinará según las reglas generales, con prescindencia del domicilio del marido.

Ambos cónyuges son iguales ante la ley; y, por lo mismo, el marido no tendrá derecho especial de mando sobre la mujer, ni podrá obligarla a cambiar de residencia contra su voluntad.

Art.º 2.º

Los cónyuges podrán libremente contratar entre sí: constituir al marido en administrador de los bienes de la mujer, o en mandatario de ésta, o viceversa: formar sociedad de bienes; y, en general, no estarán sujetos a ninguna prohibición legal que no provenga de causa distinta del matrimonio.

Art.º 3.º

Respecto de terceros, se presumirá de derechos que pertenecen al marido y no a la mujer, el dinero efectivo, los valores al portador y los muebles no destinados por su naturaleza al uso exclusivo, doméstico, industrial o profesional de la mujer, siempre que los cónyuges vivan juntos y dichos bienes se hallen en la casa de habitación común.

En el mismo caso, las acciones relativas a tales bienes, se dirigirán contra el marido.

Art.º 4.º

Las mujeres casadas bajo el imperio de la Ley anterior, podrán solicitar la inmediata disolución de la sociedad conyugal, relativa a los bienes, ante el Alcalde Municipal del Cantón en que el marido tenga su domicilio.

Presentada la solicitud, el Alcalde Municipal pronunciará sentencia declarando la disolución, sin ninguna formalidad; pero esta declaración no surtirá efecto alguno contra el marido, sino en virtud de notificación que se le hará en la forma establecida para la citación de una demanda ordinaria.

Respecto de perceros, dicha resolución no surtirá efecto sino desde el día siguiente a aquel en que se la publique, en la cabecera del Cantón en que fuere expedida, por medio de carteles fijados en todas las Escribanías del lugar, en la plaza principal y en la casa de la Municipalidad; fijación que dará fe en autos, el Escribano de la causa, agregando a éstos un ejemplar.

En las cabeceras de provincia, los carteles serán impresos y además se distribuirán al público en la propia Escribanía, de lo cual se certificará según.

En Quito y en Guayaquil la publicación se hará también en un diario, siempre que lo hubiere, dejando igual razon en el Proceso.

Aun antes de la publicación por carteles o por la Prensa, la sentencia de disolución surtirá efecto en cuanto se la notifique en la forma de la citación de una demanda ordinaria, a la persona determinada contra quien se la pretenda hacer valer.

Art.º 5.º

La sociedad de bienes disuelta de este modo, se sujetará, en cuanto a la

424  
liquidación, a las mismas reglas que en el caso de disolución por causa de muerte.

Art.º 6.º Una vez sentenciada la disolución de la sociedad de bienes, la mujer recuperará todos sus derechos, de conformidad con los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta ley.

Art.º 7.º Las cargas de familia que pesen hoy sobre la sociedad conyugal en beneficio de los hijos comunes, afectarán solidariamente a ambos cónyuges.

Art.º 8.º En las acciones civiles del hijo de familia contra el padre, por alimentos, la madre representará al hijo; pero hasta que ella ejerza este derecho, o cuando la acción se dirija contra ambos cónyuges, pueden seguir el juicio el defensor de menores, o cualquiera de los concejales del Cantón, ya sean principales o ya suplentes llamados al desempeño del cargo, o cualquiera de los conserguinos legítimos del hijo hasta el tercer grado inclusive.

El juez resolverá en cualquier estado del juicio, y sin más recursos que el de queja, si la intervención de los parientes del defensor de menores o del concejal, es absolutamente necesaria e inmutada, mandando en este caso archivar el proceso.

Art.º 9.º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente. = Dado etc. = Julio E. Fernández. = Primitivo Yela. Miguel Falconi. = J. W. Ollague.

Mientras estuvo abierto el debate, el doctor Fernández dijo:

Como uno de los autores del proyecto debo exponer algunas razones que he tenido para suscribirlo. Parece que la lectura de él ha producido algo así como una commoção no solo entre los miembros de la Cámara sino también en la barra; mas debo decir que



la reforma es esencialmente radical y de suyo se impone: Ha llegado el momento de sacar a la mujer de la esclavitud en que yace entre nosotros, pues desgraciadamente tenemos que confesar que la consideramos algo así, como un hijo de lujo. ¿Porqué no darle a la mujer los derechos que le corresponden? ¿Porqué no igualarla al hombre en los derechos civiles, cuando nuestra Constitución reconoce en ella los derechos políticos, de tal manera que una mujer puede ser hoy Presidente de la República, Senador, Diputado, etc; puede infragar y en embargo no tiene el ejercicio de los derechos civiles? Por estas razones hemos creído que quisiéramos como iniciación presentar el proyecto leído.

La Presidencia dispuso que informe la 2ª Comisión de Regulación y Justicia, y que se lo imprima; es lo último, a solicitud del señor Coral.

Leído nuevamente a la consideración de la Cámara, el proyecto de Resolución pendiente desde la sesión del día 1º, por el que se rebaja al señor Carlos Fernández el canon de arrendamiento de la hacienda Santo Domingo de Cayambe; el doctor Miguel Ángel Montalvo con el apoyo del doctor Morcoso formuló la siguiente moción, que en debate fue aprobada:

“Que el Proyecto de Resolución se redacte así:  
 “Facultare a la Junta de Beneficencia de Quito, para que dada la justicia de la solicitud del señor Carlos Fernández, proceda a formar la inconsideración y resolverla debidamente”

Mientras se discute este asunto

se retiró de la Cámara el señor Vicepresi-  
dente, hermano del interesado.

El señor Presidente dispuso pase  
el proyecto a la 2.<sup>a</sup> Comisión Reductora.  
Continuándose con el tercer de-  
bate del proyecto de reformas a la Ley  
Orgánica del Poder Judicial, dióse lectura  
al artículo 6.<sup>o</sup> que dice:

"Art. 6.<sup>o</sup> — El art. 60 dirá: "En cada parro-  
quia civil habrá de uno a cuatro  
Jueces Civiles, y el mismo número de su-  
plentes a juicio de la Municipalidad.  
Serán elegidos por ésta en el modo, for-  
ma y tiempo que los Alcaldes Municipi-  
pales y por el mismo periodo que  
ellos."

El doctor Miguel Angel Montalvo indi-  
có que en lugar de decir de "uno a cua-  
tro jueces" se diga "dos jueces". Como  
la Comisión aceptara esta reforma, con-  
tinuóse con ella el debate del artículo, y  
cerrado que fué resultó aprobado, que-  
dando en consecuencia redactado en  
estos términos el artículo reformativo:

"El artículo 60 dirá: "En cada parro-  
quia civil habrá dos jueces Civiles y  
el mismo número de suplentes, a ju-  
icio de la Municipalidad. Serán elegidos  
por ésta en el modo, forma y tiem-  
po que los Alcaldes Municipales, y  
por el mismo periodo que ellos."

Se fueron negados los incisos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del  
artículo 7.<sup>o</sup>, incisos que dicen así:

"En el artículo 110 se harán estas refor-  
mas: Suprimanse los números 10 y 11.

El número 12 dirá: "Ordenar que se ocu-  
pique a los Conjueces permanentes tan-  
suego como sean llamados; y a los  
Conjueces ocasionales, una ley que se  
ejecute en nombramiento, en que,  
hasta tanto, puedan citos ser llamados  
por el Tribunal."

deído el inciso 3.<sup>o</sup> y puesto en discusión.

ción, el doctor Miguel A. Montalvo observó, que para que este artículo guarde armonía con la reforma introducida en el 4º de la ley vigente, debía agregarse, en el reformado, después de "la causa" estas palabras "en relación".

Por consiguiente, aprobado el inciso con esta reforma, quedó concebido en estos términos:

"El número 13 quedará así: Aportar en el proceso el día o días en que se haya estudiado la causa en relación y los jueces que de ella han conocido."

Reyóse el artículo 8º que dice: "El artículo 133 dirá: Los escribanos durarán seis años en su cargo, siempre que observen buena conducta. La Corte Superior respectiva podrá destituirlos o suspenderlos hasta por un año, bien por causas que aparezcan de alguna actuación judicial, bien a solicitud fundada de cualquiera persona o corporación. Los Escribanos están obligados a rendir fianza suficiente para responder de los resultados de su cargo. Esta fianza será apreciada por la Junta de Hacienda, la que fijará su cuantía y la aprobará".

Abierto el debate, el doctor Miguel Ángel Montalvo manifestó que la reforma tendía a armonizar el período de duración de los funcionarios del Poder Judicial, pues que en un sistema republicano como el nuestro, no era posible que solo los Escribanos tuvieran empleo vitalicio.

El doctor Fernández: Como miembro de la Comisión, y a fin de que haya un estímulos, pidió que en el artículo se diga "haciendo ser reelegidos siempre que se justifique la buena conducta de ellos, por medio de una informe rendido por,

428  
dos abogados, nombrados por la misma Corte.

Aprobado por el señor doctor Miguel Falcón, continuo el debate del artículo reformatorio, con juntamente con la modificación introducida.

El doctor Cerán Rascano manifestó que estaría por la reforma, siempre que en vez de la expresión "pudiendo ser reelegido" se fuese esta otra: "debiendo ser reelegidos".

El doctor Miguel Ángel Montalvo: El querer que se ponga "debiendo", es una logomaquia muy hábil, porque continuaria siendo perpetuo el cargo de los Escribanos, desde que se les impone a las Cortes la obligación de reelegirlos mediante un informe de dos abogados.

Campo debe tomarse en cuenta la reforma del doctor Fernández, porque desde que no se prohíbe la reelección en el artículo primitivo de la reforma, creede mas gastar papel y palabras poniendo en el artículo que se permite la reelección.

El doctor Fernández: Por el momento me afincó la indicación del doctor Cerán Rascano, pero veo que no tiene razón de ser, porque es mejor decir "pudiendo" que "debiendo", porque así se imponemos ninguna obligación a las Cortes.

En cuanto a la redundancia que encuentra el doctor Montalvo, yo no la veo, pues al no decir que se permite la reelección, cumplidos los seis años ya no podrán los Escribanos volver a ser elegidos; y esta no es una reforma nueva, porque en todas las leyes, al tratarse de la duración de los empleos, se dice "pudiendo ser reelegidos".

El doctor Cerán Rascano: Yo creí que se trataba de estimular a un Escriba

no que habiendo cumplido seis años en el ejercicio de su cargo, con honradez i acrisolada, se le daba algo así como un derecho para poder ser reelegidos; pero si solo se trata de la reelección, creo que con solo poner esta facultad para las Cortes, es así dicho todo; lo demás de la indicación del doctor Fernández es inoficioso y debe suprimirse; con tanto espacio o lugar quanto que con el trámite testamental que se quiere establecer, resultará que un Escribano, por mucha honradez que tuviera, si no consigue el informe de dos profesionales, no sería reelegido nunca.

Por lo que respecta á la fianza que deben poner, la reforma no puede ser más oportuna, porque siendo los Escribanos, los que disponen de su fortuna e intereses, demostrado así, de los individuos del Cantón, bien se cree que pondrán la fianza que se quiere establecer.

El doctor Moscoso: El asunto es por demás delicado y es necesario que se trate con mucha reverencia. Acontece que los Escribanos tienen dos funciones: la del notariado, y la de Secretario de los Alcaldes Cantonales; para una y otra son necesarias cierta capacidad, buena conducta y honradez, y también cierta preparación, que solo se adquiere con la larga práctica y ejercicio en el cargo. De ahí que para el cargo de Escribano se exija un examen previo, y nadie ha de que ser conetado á esta prueba, sabiendo que solo ha de durar el cargo seis años. En virtud de estas razones estoy por que subsista el artículo.

Por otra parte, se puede decir, aunque no con mucha propiedad, que no es un cargo el ser Escribano,

430  
sino más bien una profesión; tan  
to que por esto se le comete al can-  
didato si un examen, como se com-  
mete a los abogados, por ejemplo.

Desde el momento en que los en-  
cargos de Notarios y secretarios de Alcal-  
des se cometiesen a la misma ley a  
que los están todos los demás cargos,  
es decir, a la influencia, lo que suce-  
dería si se aceptase la reforma, estaría  
perdida la primera instancia del Po-  
der judicial.

El doctor Coello: Participo de la  
ilustrada opinión del doctor Moroso, sin  
que deje de reconocer el acierto de la  
Comisión autora de la reforma.

Indudablemente se trata de un asun-  
to de naturaleza compleja, y por eso  
debemos estudiarlo con la creencia que  
debemos: contraer a lo que se relacione  
con el Poder judicial.

Opino por que debe subsistir el  
artículo de la ley vigente, porque con la  
reforma vamos a desorganizar uno  
de los ramos buenos del servicio, es  
nó es el del notariado. No con aplica-  
bles a estos cargos los principios de alter-  
nabilidad republicana de que alguien  
nos ha hablado, ni muy acertada la  
reforma por la cual se les exige que sin-  
tan fianza porque siendo esta una  
obligación accesorio con el objeto de ase-  
gurar el cumplimiento de una obligación  
principal; como podría constituirse ca-  
da fiador de un Escribano-8

Otra razón: debido es que este em-  
pleado solo percibe los derechos determina-  
dos en la Ley de Aranceles. Hay Cantones  
donde éstos nada producen. En la pro-  
vincia del Guayas, en el Cantón de Santa  
Elena, por ejemplo, nadie quiere desempeñar  
el cargo, a pesar de su perpetuidad, por  
el fisco aliciente que presenta.

Me permito observar tambien y lo declaro honradamente que vamos a hacer un daño al Poder judicial, poniendo los jueces de primera instancia en manos de los Concejos Cantonales, o bien del Ejecutivo, porque ¿quién elige las Municipalidades...?

El señor Presidente manifestó al señor Diputado que no era este el punto de discusión.

El doctor Coello continuo: Digo entonces que no estoy por la reforma, porque con ella vamos a desorganizar un servicio que es el menos malo en la Republica.

En este estado el señor Presidente, despues de ordenar la lectura del número 6º del artículo 13 del Reglamento Interno, convocó a los señores Diputados para mañana a las once, a fin de tener sesión extraordinaria para continuar el debate de esta ley.

El doctor Miguel Angel Mantalvo: Como el único argumento aducido es el de que no habrá quien quiera dar examen, sabiendo que el cargo es sólo por seis años, debo manifestar que si hace mos esa pregunta cien mil bocas contestarían "yo doy examen".

Entonces el doctor Coello con apoyo del doctor Moscoso formuló la siguiente moción, que despues de ligeros razonamientos de los doctores Barzallo y Coello, la retiraron los señores con permiso de la Cámara:

"Que se suspenda la discusión del Proyecto por tres días"

Por haber llegado la hora reglamentaria, terminó la sesión.

Enmendados: - un - capacidad - desempañar - Valer

El Presidente  
Melchor Montalvo

Guillermo Guerrero  
Secretario